CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Decreto 1082 de 2015

NUMERO DE CONTRATO	
CONTRATISTA	ASOCIACION COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES – ACOLAP.
OBJETO	**Prestar sus servicios profesionales en materia de turismo, para acompañar al Archipiélago de San Andrés en la configuración de los requisitos necesarios que soporten la obtención de la financiación de la rehabilitación y/o modernización del inmueble "Sunrise Park" por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.**
VALOR	SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($79.000.000) MTCE.
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE.

Entre los suscritos a saber, **MARIA DE LOS ANGELES WILLIAMS MCLAUGHLIN** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 40.989.446, expedida en San Andrés Islas, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica **DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, encargado mediante decreto de nombramiento No. 0450 del 05 de Agosto de 2022, facultada por la Ley 80 de 1993, mediante el artículo 71 de la Ordenanza 017 de 2022 la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador del Departamento para suscribir contratos, y el Decreto 0250 de 8 de mayo de 2023, modificó el Decreto 0158 de 2021 y a su vez, derogó el Decreto 0160 2023, efectuando en su orden, unas delegaciones en materia contractual, regulando el control y vigilancia en la actividad contractual en la administración Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y demás legislación reglamentaria, quien para los efectos de este contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **LA ASOCIACION COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES – ACOLAP.**, entidad sin ánimo de lucro, representada legalmente por **ANGELA MARIA DIAZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51791870 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 900041497-7 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO establece la estructura de la administración pública departamental, la cual define la organización y las funciones de las diversas dependencias. 2) Que **EL DEPARTAMENTO,** de conformidad con lo previsto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la ley 80 de 1993, articulo 87 de la ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, elaboró y suscribió los estudios previos del objeto a contratar con anterioridad a la firma del contrato. 3) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 4) Que **EL CONTRATISTA** presentó propuesta en la que consta que se ajusta a las necesidades de **EL DEPARTAMENTO**, como es desarrollar la asesoría profesionalizada especializada relacionada con la entrega de los componentes especializados necesarios para la suscripción del acuerdo entre MINCIT y la Gobernación en el marco del proyecto del bien Sunrise Park; 5) Que existe disponibilidad presupuestal que ampara la presente contratación. 6) Que **EL CONTRATISTA,** con la suscripción de este contrato, manifiesta bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que de ello ser así, responderá por los daños y perjuicios que se causen, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, así como que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos; 7) Que **EL CONTRATISTA** no se encuentra registrado en el boletín de responsabilidades fiscales de la Contraloría General de la República, según certificación vigente al momento de la suscripción del presente contrato. 8) Que se estableció la NO PERMANENCIA de **EL CONTRATISTA,** de conformidad con lo establecido en la sentencia C-614 de 2012. 9) Que **EL CONTRATISTA** acreditó la afiliación y pago de los aportes a la seguridad social y riesgos laborales de acuerdo a la normatividad vigente, Decreto 801 de 1998 art 86, articulo 50 de la ley 789 de 2002, articulo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y 1562 de 2012; 10) Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rige la función administrativa; 11) Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. La prestación del servicio deberá adelantarse cumpliendo con el siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL DEPARTAMENTO** a prestar sus servicios profesionales en materia de turismo, para acompañar al Archipiélago de San Andrés en la configuración de los requisitos necesarios que soporten la obtención de la financiación de la rehabilitación y/o modernización del inmueble "Sunrise Park" por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo. **PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCES DEL OBJETO:** 1.) Brindar acompañamiento a la Secretaria de Deportes y Recreación del Departamento en las acciones y actividades relacionadas con la evaluación e inventario del estado actual de la

infraestructura existente del Sunrise Park. 2.) Rendir conceptos y absolver consultas desde el punto de vista turístico – Sub sector parques Temáticos, sobre los aspectos necesario a tener en cuenta para soportar la viabilidad el proyecto para presentación al MINCIT. 3.) Revisar los componentes especializados necesarios para la suscripción del acuerdo entre MINCIT y la Gobernación en el marco del proyecto. 4) las demás que sean requeridas con ocasión al objeto del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones Específicas: 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, incluyendo su propuesta económica y técnica presentada. 2. Atender con prontitud las observaciones que en desarrollo del contrato se le formulen. 3. Acreditar la afiliación al sistema de salud y pensión, ordenado en la ley 100 de 1993, al momento de firmar el contrato y pagar puntualmente los aportes de acuerdo con el valor de su contrato, como lo ordena los artículos 3° y 4° de la ley 797 de 2003, art 50 de la ley 789 de 2002, decretos reglamentarios 1703 de 2002 y 510 de 2003, ley 828 de 2003, artículo 1°, Decreto 1670 de 2007 y ley 1562 del 11 de julio de 2012. PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- **EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de **EL DEPARTAMENTO**, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: 1.- Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2.- Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Este contrato de prestación de servicios no está sujeto al cumplimiento de horario, ni a relación jerárquica, pero en su ejecución la contratista tendrá en cuenta los lineamientos sugeridos por el supervisor para prestar sus servicios. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO**: **EL DEPARTAMENTO** se obliga especialmente a: 1) Permitir a **EL CONTRATISTA** el acceso a toda la información necesaria solicitada, para efectos de que pueda cumplir con el objeto del contrato; 2) Prestar a **EL CONTRATISTA** la colaboración contable, técnica y/o financiera necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 3) Prestar a **EL CONTRATISTA**, en los eventos en que este lo requiera, la colaboración jurídica que sea del caso, a través de sus abogados internos; 4) Entregar la información requerida por parte de **EL CONTRATISTA** en la oportunidad adecuada, con el fin de que pueda cumplir con el objeto del contrato; 5) Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos estipulados; 6) Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del presente contrato; 7) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar; 8) Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato; 9) Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar; 10) Cancelar el valor del contrato, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. 11) Las demás establecidas en el artículo 4° y 5°, respectivamente de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** - La duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR.** - Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato será la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($79.000.000) MTCE.). CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - LA GOBERNACIÓN** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal de 2023, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se anexa y hace parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO**. - El pago del valor del contrato se efectuará de la siguiente manera: 1) El cincuenta por ciento (50%) del valor de los honorarios, al inicio de la ejecución del contrato por valor de TREINTA Y NUEVE MILLIONES QUINIENTOS MIL PESOS ($39.500.000) MTCE; 2) El cincuenta por ciento (50%) del valor de los honorarios restante una vez aprobado el informe base por el MINCIT, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLIONES QUINIENTOS MIL PESOS ($39.500.000) MTCE. Todos los pagos se efectuarán mediante abono a la cuenta bancaria que disponga **EL CONTRATISTA**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados desde la entrega y radicación de la factura. El pago a que se alude en este numeral está sujeto a la expedición del certificado de verificación de los documentos que son necesarios para la suscripción e inicio de la ejecución del contrato por parte de la Secretaria De Deporte y Recreación de **EL DEPARTAMENTO**, y al agotamiento de las diligencias administrativas legales y reglamentarias que regulan el proceso presupuestal. Los pagos se realizarán dentro de los términos previstos por **EL DEPARTAMENTO**, una vez sean validados los requisitos anteriores. PARÁGRAFO: Para el pago, **EL CONTRATISTA** deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social. CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. – **EL DEPARTAMENTO** ejercerá la vigilancia, control y desarrollo del presente contrato a través de la Secretaria de Deporte y Recreación, lo cual no exonera ni disminuye la responsabilidad de **EL CONTRATISTA,** ni limita la autoridad y dirección del objeto contractual por parte de **EL DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual la contratista debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para **EL DEPARTAMENTO**, **EL CONTRATISTA** se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA- EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL: EL DEPARTAMENTO** no adquiere vínculo laboral con **EL CONTRATISTA**, por lo que no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – MANIFESTACIÓN DEL LITERAL a) ART. 2 LEY 1562 DE 2012 PARAGRAFO 1º: EL CONTRATISTA,** con la suscripción del presente contrato, manifiesta tener a su personal afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales en forma OBLIGATORIA, y estar el

día en el pago de la cotización correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del presente contrato. **TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo, mediante escrito en el que constará expresamente la fecha a partir de la cual se acuerda dar por terminado el contrato, y se dejará constancia del estado en que se termina. **SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 12.1. Por mutuo acuerdo de las partes; 12.2. Fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud de cualquiera de las partes. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresarán sus causas, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudara la ejecución del contrato la cual puede estar suscrita por el supervisor o el Gobernador. **PARÁGRAFO**: En caso de suspensión, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar tal evento al garante del contrato, y a efectuar los ajustes a las garantías proporcionalmente al término de duración de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar a **EL DEPARTAMENTO,** a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios; no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL DEPARTAMENTO** adeude a **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas **EL CONTRATISTA** adeude a **EL DEPARTAMENTO** por los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso y siempre que los mismos resultaren insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS. – EL CONTRATISTA** acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar este hecho conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 10% del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- Las** controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación o transacción, y cuando las partes, agotado el mecanismo alternativo de controversias, no lleguen a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - GARANTÍAS E INDEMNIDAD:** Con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato, **EL DEPARTAMENTO** estima que **EL CONTRATISTA** deberá constituir los siguientes amparos dentro de la garantía única de cumplimiento: A) Cumplimiento, por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y vigencia durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. B) Calidad del servicio, equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de este y cuatro (4) meses más. C) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **EL DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, y a mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente a su personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL DEPARTAMENTO** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera y segunda del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas a **EL DEPARTAMENTO** en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **EL DEPARTAMENTO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial, o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Si hay lugar a publicaciones, se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NATURALEZA DEL CONTRATO. -** Este contrato es de naturaleza administrativa y, por ende, de conformidad con lo establecido en el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales. **CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES, EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y, especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales, conforme el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012, reglamentada por el decreto 723 de 2013. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Código Civil, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO.** - Este contrato se perfecciona por la elevación en este escrito del acuerdo de las partes sobre

el objeto y la contraprestación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO.-** Para la ejecución del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de **EL DEPARTAMENTO**, en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la reiteración jurisprudencial a partir de la sentencia 15.603 de 28 de septiembre de 2006 de la Sección tercera del Consejo de Estado; y para la realización de cada pago, además de verificar el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, se verificará que **EL CONTRATISTA** acredite que se encuentra al día en el pago de la Seguridad Social Integral y ARL. PARÁGRAFO. De conformidad con la normatividad legal vigente, el presente contrato debe ser objeto de publicación en el Portal Único de Contratación (SECOP). **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACION.** - De conformidad con lo estipulado en el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES.** - Los pagos que por el presente contrato se obliga a hacer LA GOBERNACIÓN están sujetos a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto. El presente contrato cuenta con disponibilidad presupuestal No 7588 del 18 de octubre de 2023. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO.** – Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: 27.1) Los Estudios Previos. 27.2) Propuesta Presentada por **EL CONTRATISTA**. 27.3) Certificado de disponibilidad presupuestal número 7588 del 18 de octubre de 2023. 27.4) Registro presupuestal. 27.5) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 27.6) Certificado de Antecedentes Judiciales 27.7) Certificado de antecedentes disciplinarios. 27.8) Formato único de hoja de vida. 27.9) Formato único de declaración de bienes y rentas de **EL CONTRATISTA**. 27.10) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía del Representante Legal. 27.11) Registro Único Tributario (RUT). 27.12) Certificado de pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión expedido por la Revisoría Fiscal de **EL CONTRATISTA**. 27.13) Registro Único Tributario (RUT). 27.14) 27.15) Certificación de insuficiencia de personal de planta expedida por la Oficina de Talento Humano. 27.16) Constancia de idoneidad expedida por la Secretaría de Deporte y Recreación de San Andrés Isla. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA – PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO Y DE CRÉDITOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus derechos u obligaciones derivados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO**. Si **EL CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **EL DEPARTAMENTO** está facultada a conocer las condiciones de dicha operación. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en total reserva los datos y demás información a que tenga acceso en la ejecución del contrato; los datos y demás información a que tenga acceso solo podrán ser empleados en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA TRIGESIMA - DOMICILIO**.- Para todos los efectos legales, se señala la isla de San Andrés Isla como domicilio contractual.

Para constancia se firma digitalmente en el secop II.

MARIA DE LOS ANGELES WILLIAMS MCLAUGHLIN
CC. 40.989.446
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
EL DEPARTAMENTO

ANGELA MARIA DIAZ PINZÓN
C.C. 51791870
Representante Legal ACOLAP.
EL CONTRATISTA